



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 673

**Quito, viernes 30 de
marzo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

950 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

RESOLUCIONES:

- Declárase Héroe Nacional al Coronel Luis Vargas Torres, en reconocimiento a su valiosa contribución e invaluable aporte a la Revolución Liberal liderada por el General Eloy Alfaro que llevó a nuestro país a sentar las bases de una sociedad más democrática 3
- Niégase la autorización para el inicio de la causa penal en contra del señor asambleísta Enrique Herrería Bonnet 3

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 1101 Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. José Alonso Hidalgo 4
- 1102 Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira 5
- 1103 Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Edmundo Efraín Mera Hernández 5
- 1106 Ampliase el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo Nº 1089 de 8 de marzo del 2012 a la provincia de Esmeraldas 6
- 1110 Refórmase el Decreto Ejecutivo Nº 676 de 24 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 406 de 16 de marzo del 2011 6

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 10 484 Regúlanse las actividades de las empresas ensambladora en el país, a través de la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica 8

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:
0310	11	Deléganse atribuciones al Director Nacional de Rehabilitación Social	MRL-2012-0084 Emítense los valores que percibirán las servidoras y servidores públicos en servicio activo de las Fuerzas Armadas por concepto de compensaciones de manera anual para el año 2012
0312	12	Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano paraguayo Luis Almirón y dispónese que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio paraguayo	24
		CAUSAS:	MINISTERIO DE TURISMO:
		TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	20120019 CANCELASE el Registro de Turismo de Bingo Star
055-2011	13	Declárase sin lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se ratifica la inocencia del señor Pedro Pablo Mero Calderón	27
0717-2011-TCE	15	Declárase sin lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se ratifica la inocencia de la señora Gloria Marcos ...	CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:
		RESOLUCIONES:	003-CNC-2012 Apruébase el Plan Nacional de Descentralización 2012-2015, formulado de manera participativa con el concurso de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y de la ciudadanía de las veinticuatro provincias del país
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	28
876	18	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Sevilla de Oro", ubicado en el cantón El Pan, provincia del Azuay y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto	SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	SECAP-DE-002-2012 Establécense y nórmense los valores a ser pagados a sus instructores; así como, los valores que se cobrará al sector productivo por los procesos de capacitación y/o formación que se imparten en la institución, mismos que incluirán desde su inicio hasta su culminación
11 355	20	NTE INEN 078 (Queso Gouda. Requisitos)	31
11 358	21	NTE INEN 2604 (Norma general para quesos madurados. Requisitos)	SECAP-DE-004-2012 Modifícase la Resolución N° SECAP-DE-003-2012, publicada en el Registro Oficial N° 671 del miércoles 28 de marzo del 2012
11 359	22	NTE INEN 2605 (Queso Brie. Requisitos)	33
11 361	23	NTE INEN 2606 (Queso Coulommier. Requisitos)	FUNCIÓN JUDICIAL
11 363	23	NTE INEN 2613 (Norma general para queso fundido. Requisitos)	CONSEJO DE LA JUDICATURA:
			021-2012 Refórmase la Resolución No. 006-2012, mediante la cual se crean las unidades judiciales de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil y Milagro
			34
			CORTE CONSTITUCIONAL
			SALA DE ADMISIÓN
			CAUSA:
			0010-12-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Marco Antonio Rodríguez Peñaherrera, Presidente Nacional y representante legal de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamin Carrión"
			36

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013	36
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente: Que reforma a la Ordenanza de creación, regulación, organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad	46

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, este 20 de marzo del 2012 se cumplen 125 años del fusilamiento de Luis Vargas Torres, quien siendo muy joven fuera inmolado por el gobierno de José María Plácido Caamaño;

Que, Luis Vargas Torres entregó un invaluable aporte a la Revolución Liberal, liderada por el General Eloy Alfaro que llevó al Ecuador a la época iluminista expresada en la separación de la Iglesia con el Estado, bajo cuyo oscurantista dominio se imponía con "La Carta de la Esclavitud" firmada por García Moreno, la sujeción de la educación al clero;

Que, Luis Vargas Torres como Diputado por la provincia de Esmeraldas defendió con energía los principios liberales, a pesar de que la Asamblea era dominada abrumadoramente por una mayoría conservadora;

Que, su ensayo: "La Revolución de 1884", es una muestra de su profunda visión política y de su afirmación en la concepción revolucionaria y progresista que, para la época, representaba "el alfarismo";

Que, Vargas Torres fue un revolucionario íntegro que participó en innumerables batallas y que siendo tan joven, ofreció su vida enardecido las convicciones de la revolución alfarista que estableció el laicismo; el divorcio -que era otra cadena sobre la mujer sometida al yugo de la opresión machista-; la construcción del ferrocarril que unió Quito y Guayaquil, la Sierra con la Costa; y, la honradez y pulcritud en el manejo de los fondos públicos;

Que, su convicción de morir por la causa de la revolución contribuyó a fortalecer la vigorosa corriente libertaria, su comportamiento ante las balas esgrimidas por el pelotón de fusilamiento ratifican que él tomó con alta conciencia

política la entrega de su vida: No aceptó arrodillarse. No aceptó ninguna venda. Dio un paso al frente para resistir la descarga con dignidad y honor; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar **HÉROE NACIONAL** al Coronel Luis Vargas Torres, en reconocimiento a su valiosa contribución e invaluable aporte a la Revolución Liberal liderada por el General Eloy Alfaro que llevó a nuestro país a sentar las bases de una sociedad más democrática.

Artículo 2.- Hacer un llamado a las autoridades del Sistema Educativo Nacional a fin de que se incluya como parte del estudio de la historia de nuestro país la vida del Coronel Luis Vargas Torres, principalmente en la provincia de Esmeraldas, como ejemplo para nuestras niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3.- Sugerir a las autoridades de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres la creación de la Cátedra Abierta "Luis Vargas Torres".

Artículo 4.- Publicar el presente acuerdo en los principales medios de comunicación del país.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

f.) FERNANDO CORDERO CUEVA, Presidente.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA S., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 20 de marzo del 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, el artículo 120, numeral 9 de la Constitución de la República determina: "**Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.**";

Que, el artículo 128 de la Carta Suprema dispone: "**Art. 128.- Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por**

las opiniones que emitan ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.

Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide autorización para su enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los períodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Sólo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada... “;

Que, en concordancia con el principio constitucional invocado en el considerando anterior, el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa ratifica el goce de la inmunidad parlamentaria a favor de las y los asambleístas, debiendo tener presente que este es un privilegio que concierne al cuerpo legislativo como tal y a cada uno de sus miembros por ser parte del cuerpo. En tal virtud, despojar de la inmunidad a un miembro del Parlamento cediendo a presiones políticas, implicaría mermar la independencia de la Función Legislativa y atentar contra la vigencia misma de la democracia;

Que, lo establecido en el Art. 128 de la Constitución no admite otra interpretación, al tenor del Art. 427 de la Constitución que dispone que las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad;

Que, mediante oficio No. 010-JSPCNJ del 24 de febrero del 2012, el Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, pone en conocimiento de la Asamblea Nacional la providencia del Vicente Robalino Villafuerte, Juez Nacional de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia mediante la cual solicita la respectiva autorización a la Asamblea Nacional para iniciar la causa penal en contra del Asambleísta Enrique Herrería Bonnet, dentro de la querrela presentada por el ingeniero Juan Camilo Samán Salem; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

Resuelve:

Artículo 1.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, negar la autorización para el inicio de la causa penal en contra del señor Asambleísta Enrique Herrería Bonnet.

Artículo 2.- Insistir en la exigencia al Consejo de la Judicatura y a la Corte Nacional de Justicia, a través de sus Presidentes, que instruyan a las Cortes, Jueces y tribunales, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 128 de la Constitución de la República y 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en tal virtud se abstengan de iniciar causas civiles o penales en contra de los Asambleístas por actos realizados y opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

f.) FERNANDO CORDERO CUEVA, Presidente.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA S., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, a 16 de marzo del 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

No. 1101

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2012-150-CsG-PN de 13 de febrero del 2012; emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar la solicitud de baja voluntaria de las filas de la institución policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. José Alonso Hidalgo;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía, Nacional, que consta en oficio No. 2012-163-DGP-PN de 24 de febrero del 2012, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente decreto ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. José Alonso Hidalgo;

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal a) de la citada ley; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial con fecha de expedición del presente decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. José Alonso Hidalgo, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 12 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1102

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2012-154-CsG-PN de 16 de febrero del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar la solicitud de baja voluntaria de las filas de la institución policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. Jorge Anibal Navarrete Rivadeneira;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en oficio No. 2012-0165-DGP-PN de 24 de febrero del 2012, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente decreto ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. Jorge Anibal Navarrete Rivadeneira;

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal a) de la citada ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial con fecha de expedición del presente decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Jorge Anibal Navarrete Rivadeneira por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 12 de marzo del 2012.

No. 1103

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2012-148-CsG-PN de 13 de febrero del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar la solicitud de baja voluntaria de las filas de la institución policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. Edmundo Efraín Mera Hernández;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en oficio No. 2012-161-DGP-PN de 24 de febrero del 2012, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente decreto ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. Edmundo Efraín Mera Hernández;

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal a) de la citada ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial con fecha de expedición del presente decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Edmundo Efraín Mera Hernández, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 12 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1106

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la intensa estación invernal en el Litoral ecuatoriano ha afectado también en la provincia de Esmeraldas; causando grandes estragos a la población que sufre con desproporcionado rigor los consecuencias del desastre y por ende está más vulnerable a los riesgos que afectan a la salud, vivienda, agricultura, educación, infraestructura, bienes y servicios;

Que el incremento de lluvia, temperatura y humedad del aire, provoca un mayor impacto en los diversos sectores socioeconómicos: Salud, educación, agricultura, vialidad, entre otros; por lo que, es necesario que los organismos estatales, sectores sociales y productivos, aseguren la disponibilidad de los recursos necesarios para implementar acciones de preparación para afrontar los efectos adversos;

Que en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1089 de 8 de marzo del 2012, se declaró el estado de excepción en las provincias de: Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Loja, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta;

Que mediante oficio No. SNGR-RES-2012-010 de 14 de marzo del 2012 la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos solicita que se haga extensivo el estado de

excepción a la provincia de Esmeraldas, por las mismas razones que motivaron la declaratoria de estado de excepción indicado en el considerando anterior; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 164 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29 y, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Ampliar el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1089 de 8 de marzo del 2012, a la provincia de Esmeraldas con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que le afecta.

Artículo 2.- Mantener todas las medidas decretadas mediante los artículos 2, 3 y 4 del indicado Decreto Ejecutivo No. 1089 de 8 de marzo del 2012.

Artículo 3.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 4.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los ministerios, secretarías y organismos técnicos pertinentes establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1089 de 8 de marzo del 2012.

Dado en la ciudad de Murcia, Reino de España, el día de hoy 17 de marzo del 2012.

(Firmado electrónicamente).

Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1110

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que con el fin de contribuir a la seguridad ciudadana, reducir la contaminación ambiental, racionalizar el subsidio de los combustibles, mejorar la competitividad de la industria automotriz así como la eficiencia en la prestación del servicio de transporte urbano, intraprovincial, interprovincial e internacional de personas y mercancías por vía terrestre; el Gobierno Nacional, conjuntamente con sectores de la industria y la transportación, el 14 de septiembre del 2007, suscribieron el convenio por el que se establece el Programa de renovación del parque automotor, el mismo que fue renovado mediante addendum del 28 de septiembre del 2010 ampliando el plazo del programa hasta el año 2013;

Que mediante el Decreto No. 636 de septiembre 17 del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 193 del 18 de octubre del 2007, se ratificó la competencia del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecida en el citado convenio, para la expedición de la reglamentación y demás normas complementarias necesarias para la plena operatividad del Plan de Renovación Vehicular RENOVA;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 445 de julio 30 del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 258 de 17 de agosto del 2010, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 636 de 17 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 193 del 18 de octubre del 2007, de la siguiente manera: “b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto: De la expedición de las directrices, reglamentación y demás normativa necesaria para la ejecución del Programa de Renovación del Parque Automotor (Plan de Renovación Vehicular “RENOVA”), se encargará el Ministro de Transporte y Obras Públicas, MTOP, el mismo que procederá para ello mediante la expedición de Acuerdos Ministeriales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1145, publicado en el Registro Oficial No. 370 de 30 de junio del 2008, se creó el “Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustible del Transporte Público y su Chatarrización”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 676, publicado en el Registro Oficial No. 406 de 16 de marzo del 2011, se renovó el Decreto Ejecutivo No. 1145 sobre el “Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustible del Transporte Público y su Chatarrización”;

Que de acuerdo al informe No. 002-011-RENOVA del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considera necesario reformar el monto destinado al incentivo financiero no reembolsable para la chatarrización para los buses destinados al transporte público;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP tiene además como finalidad buscar el profesionalismo del transportista para reflejarlo en un servicio mucho más eficiente a las operadoras finales;

Que mediante el oficio No. MINFIN-DM-2012-0213 del 12 de marzo del 2012, el Ministerio de Finanzas emitió su dictamen favorable para la suscripción del decreto ejecutivo reformativo al Decreto Ejecutivo No. 676, amparado en lo previsto en el artículo 74, número 8 del Código de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Refórmase el **Decreto Ejecutivo No. 676 de 24 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 406 de 16 de marzo del 2011.**

Artículo 1.- Sustituir el texto del artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- El incentivo financiero no reembolsable para la chatarrización a que se refiere el presente Decreto estará en función del tipo de vehículo y de los rangos de antigüedad establecidos en la siguiente tabla:

Años	TAXI	TRANS. LIVIANO	TRANSPORTE ESCOLAR			TRANSPORTE URBANO	
	Liviano Automóvil	Liviano Camionetas	Mediano Furgoneta y Microbuses	Mediano Minibús	Pesado Bus	Mediano Minibús	Pesado Bus
Desde 30	3.527	3.527	8.141	8.141	17.755	11.641	17.755
25 a 29	3.206	3.206	7.401	8.141	17.755	11.641	17.755
20 a 24	2.915	2.915	6.728	8.141	17.755	11.641	17.755
15 a 19	2.650	2.650	6.117	6.117	9.583	6.117	9.583
10 a 14	2.409	2.409	5.561	5.561	8.712	6.117	9.583

Años	TRANSPORTE INTER E INTRAPROVINCIAL			TRANSPORTE PESADO		
	Mediano Furgoneta	Mediano Minibús, bus tipo costa o rancheras	Mediano Bus	Pesado Camión desde 3.6 hasta 10 ton.	Pesado Camión más de 10 hasta 26 ton.	Pesado Camión o tracto camión de más de 26 ton.
Desde 30	8.141	11.641	17.755	12.755	17.118	28.530
25 a 29	7.401	11.641	17.755	11.596	15.406	25.677
20 a 24	6.728	11.641	17.755	10.542	13.866	23.110
15 a 19	6.117	6.117	9.583	9.583	12.479	20.799
10 a 14	5.561	5.561	8.712	8.712	11.231	18.719

Notas:

1. Para el caso de tipo de vehículo pesado, los pesos determinados corresponde a peso máximo permitido combinado, entre el peso del vehículo y capacidad de carga.
2. Para la aplicación de la tabla No. 1 se debe considerar la siguiente clasificación:

Modalidad de transporte	Número de pasajeros (para el urbano se incluye pasajeros de pie y sentados)			
	Furgoneta	Microbús	Minibús	Bus
Escolar	De 10 a 18	De 19 a 26	De 27 a 35	Desde 36
Urbano	-	Menor a 40 (*)	De 40 a 60	Más de 60
Inter e Intraprovincial	De 10 a 18 (*)	Menor a 30 (*)	De 30 a 38	Más de 38

La clasificación se la realiza en función de normas INEN, Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y sus reglamentos.

(*) Dato de referencia en caso de existir

Artículo 2.- Reformar el literal d) del artículo 7 por el siguiente texto:

“d) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ANT, emitirá el Certificado de Chatarrización una vez que se ha recibido el vehículo en los centros de recepción autorizados por las empresas chatarrizadoras. El certificado de chatarrización es el documento emitido por la ANT y suscrito por su delegado, el mismo que le permite al propietario del vehículo ser acreedor al incentivo financiero.

Exclusivamente para la modalidad de transporte urbano en buses, el Valor del Certificado de Chatarrización podrá ser cancelado por anticipado, de acuerdo al reglamento que se emita para este efecto y a la información proporcionada por la ANT”.

Disposición Final.- De la ejecución de este decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Transporte y Obras Públicas, de Finanzas; y, de Industrias y Productividad.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Documento con firmas electrónicas.

No. 10 484

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, a los ministros de Estado les corresponde: **“Ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;**

Que de conformidad con el artículo 2, literal c) del Decreto Ejecutivo No. 436 de 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 119 de 4 de julio de 2007, al Ministerio de Industrias y Competitividad, actualmente

Ministerio de Industrias y Productividad, le corresponde: **“Planificar, evaluar, dirigir y en lo que corresponda, ejecutar la regulación de los procedimientos de importación y exportación y demás operaciones de comercio exterior, de acuerdo con las resoluciones del COMEXI”;**

Que con el fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, LEXI, así como en otros instrumentos legales como el Convenio de Complementación Industrial de Sector Automotor de la Comunidad Andina, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, expidió la Resolución No. 407, publicada en el Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre del 2007, la misma que en su artículo 1 dispone que únicamente las empresas ensambladoras debidamente registradas por el Ministerio de Industrias y Competitividad, están autorizadas para importar material CKD;

Que en el Acuerdo Ministerial No. 09 452, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 53 de 15 de julio de 2010, en el artículo 7, literal a), consta como misión de este Ministerio: **“Impulsar el desarrollo del sector productivo industrial y artesanal, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados(...)”**;

Que en su artículo 7, letra c) Objetivos Institucionales, en los numerales 7 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, constan como objetivos institucionales del Ministerio: **“Desarrollar políticas de comercio interior y exterior, que dinamicen la producción nacional, aseguren condiciones legales y equitativas de competencia, mejoren la productividad y satisfagan las necesidades del consumidor”** y **“Propender la incorporación de mayor valor agregado en la producción nacional, la diversificación productiva y de mercados”**;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, en el artículo 10 Estructura Orgánica Descriptiva, numeral 2.1, Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, letra b) Atribuciones y responsabilidades, numerales 3 y 12, constan como atribuciones y responsabilidades de este Ministerio: **“Normar los mecanismos de fomento, apoyo, modernización y fortalecimiento de la industria”**, así como **“Plantear políticas y mecanismos para propender la incorporación de mayor valor agregado en la producción nacional, la diversificación productiva y de mercados del sector Industrial”**;

Que si bien la Ley Derogatoria No. 1 de Depuración de la Normativa Legal, publicada en el Registro Oficial No. 239 de 20 de julio del 2010, en su artículo 1, numeral 8 y 10, derogó la Ley de Fomento de la Industria Automotriz y la Ley de Fomento Industrial respectivamente, que contenían algunas normas relacionadas con las atribuciones de este Ministerio en materia automotriz y de fomento industrial, las demás normas citadas en los anteriores considerandos continúan en vigencia;

Que de conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común NANDINA 2007, **“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza el artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que este presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también el artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”**;

Que con el fin de que este Ministerio cumpla adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades es necesario normar los procedimientos y requisitos que permitan regular la actividad de las empresas ensambladoras del país y de las nuevas que deseen establecerse; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, contempladas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Con el objeto de regular las actividades de las empresas ensambladoras en el país, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, deberá:

1. Establecer un registro de empresas ensambladoras a partir de material CKD de: motocicletas, tricimotos, motonetas, cuadrones, radios para vehículos, televisores, máquinas de coser, teléfonos móviles, aspiradoras y demás, que sean susceptibles de procesos de ensamblaje. Para el efecto, al tenor de la Regla 2.a de las “Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común NANDINA 2007”, se entenderá por CKDs el conjunto formado por componentes, partes y piezas importados por las empresas ensambladoras debidamente registradas, que se importen desarmados, de uno o más orígenes, siempre que formen parte del mismo conjunto de CKD y estén destinados al ensamblaje, debiendo en todo caso cumplir con un grado razonable de incorporación de valor agregado nacional, a ser establecido por el MIPRO.
2. Las empresas que se encontraban clasificadas en las leyes de fomento deberán, de ser el caso, actualizar la información para el registro, presentando la siguiente documentación:
 - 2.1 Solicitud a la Subsecretaría de Industria, Productividad e Innovación Tecnológica.
 - 2.2 Número del Registro Único de Contribuyentes, RUC.
 - 2.3 Copia del nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
 - 2.4 Copias de la cédula de ciudadanía o identidad y de la papeleta de votación cuando corresponda.
3. Las nuevas solicitudes de empresas de ensamblaje deberán presentar la siguiente información y documentación de soporte:
 - 3.1 Solicitud a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.
 - 3.2 Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC.
 - 3.3 Escrituras de constitución de la empresa y/o reforma de estatutos, debidamente notariadas.
 - 3.4 Convenio o contrato de compromiso con las empresas fabricantes en el exterior debidamente legalizado. En el caso de que el documento fue firmado en el exterior, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Modernización.

3.5 Nombramiento del representante legal.

3.6 Copias de las cédulas de ciudadanía o identidad y papeleta de votación del representante legal cuando corresponda.

3.7 Estudio de factibilidad que debe contener un programa de integración de partes y piezas nacionales para el corto y mediano plazo, y valor agregado nacional, que de contener la desagregación de partes y piezas y el porcentaje de componente nacional inicial del producto ensamblado.

En el porcentaje de componente nacional no se considerará la mano de obra directa, indirecta, pago de servicios, seguro, patentes, depreciaciones, amortizaciones, pago de intereses y arriendos.

4. El Ministerio de Industrias y Productividad se reserva del derecho de no registrar a una nueva empresa ensambladora cuando el grado de integración no sea representativo o no sea conveniente para los intereses del país.

5. La Dirección de Infraestructura Logística en el término de 10 (diez) días emitirá un informe para aprobación de la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica. Luego de su aprobación podrá emitir una certificación de que la empresa ha sido registrada. Este registro se notificará a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE.

6. El registro facultará en cualquier tiempo y sin necesidad de cupos la importación de conjuntos CKDs para nuevos modelos, a excepción de los conjuntos CKDs de nuevos proveedores para los cuales las empresas ensambladoras deberán presentar los nuevos convenios debidamente legalizados.

7. El mantenimiento y actualización del registro de importador que se establece mediante el presente acuerdo estará sujeto a la comprobación por parte de las autoridades pertinentes, respecto de la información y documentación remitida por el importador, así como al envío de un "Reporte de importaciones y producción" que, con el carácter de declaración juramentada, deberá remitirse con una periodicidad semestral. En caso de que se omita el envío del reporte de importaciones y producción, el mismo esté incompleto o se verifique que la información suministrada no corresponde a la verdad, así como en el caso de que exista alguna irregularidad en los documentos remitidos para inscribirse en el Registro de Importador, dicho registro será suspendido hasta que se subsane esta situación y generará el cierre de despacho ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, sin perjuicio de las demás acciones legales que se podrán iniciar ante las autoridades competentes.

8. Las empresas ensambladoras deberán cumplir con la condición de implementar un sistema de aprovisionamiento de repuestos y mantener un servicio de talleres autorizados en todo el país.

9. Cancelar los registros de las empresas ensambladoras.

Artículo 2.- Corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica:

2.1. Llevar un registro de las empresas ensambladoras.

2.2. En el caso de que la empresa solicitante no haya presentado su información o documentación, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica deberá efectuar el requerimiento por escrito.

2.3. La Dirección de Infraestructura presentará a la Subsecretaría de Industrias Productividad e Innovación Tecnológica un informe de evaluación en el que se debe recomendar o no el registro.

2.4. La Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, previo al registro de una empresa ensambladora, a través de la Dirección de Infraestructura Logística, realizará un estudio sobre la conveniencia o no de registro en el término de 15 (quince) días laborales, si la compañía ha presentado toda la información y documentación.

2.5. Notificar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, los registros.

2.6. Verificar aleatoriamente el cumplimiento del grado de ensamblaje que la empresa se comprometió a cumplir en su proyecto de factibilidad o en carta de compromiso de grado de integración.

2.7. Establecer el grado de integración mínimo que debe cumplir cada sector, dependiendo del grado de complejidad tecnológico de las mercancías producidas.

2.8. Determinar los porcentajes del valor agregado nacional que deben ser considerados en el caso de las empresas vinculadas a la exportación, en atención a la normativa aplicable a las reglas de origen establecidas en los acuerdos internacionales.

2.9. Informar periódicamente a las autoridades sobre el desarrollo del sector.

2.10. Cancelar motivadamente y por resolución los registros.

2.11. En la resolución de registro se deberá indicar el tiempo de vigencia del registro, la misma que será de por lo menos un año.

2.12. Una vez que la empresa ensambladora ha sido registrada, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica podrá certificar a pedido de las empresas ensambladoras que se encuentren registradas.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original, archivo central.- f.)
Ilegible.- Fecha.- 13 de febrero del 2012.

N° 0310

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 220 de fecha 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 585 de 16 de diciembre del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión por absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y centros de internamiento de adolescentes infractores de todo el país;

Que, mediante Acuerdo N° 0250 de 10 de enero del 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos";

Que, el artículo 202 primer párrafo de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema";

Que, el artículo 275, segundo párrafo de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía...";

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa";

Que, el numeral 2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establece que es objetivo estratégico de la Cartera de Justicia, "Promover e implantar políticas de atención integral para personas privadas de la libertad y adolescentes infractores, brindar las condiciones funcionales de infraestructura y coordinar la generación de información que permitan propiciar una efectiva organización del Sistema de Rehabilitación y Reinserción Social";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 585 de 16 de diciembre del 2010 señala: "Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás normas que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social ... pasan a ser ejercidas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"; y,

Conforme a lo dispuesto en los artículos 154 numeral 1, 201; 202 primer párrafo; y, 275 segundo párrafo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 11 numeral 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 585 de 16 de diciembre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director Nacional de Rehabilitación Social las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar el funcionamiento de los centros de rehabilitación social;
- b) Nombrar, de acuerdo con la ley, a los funcionarios y empleados cuya designación no esté asignada al Consejo Nacional de Rehabilitación Social;
- c) Sancionar, así mismo, de acuerdo con la ley, a los funcionarios y empleados de que trata el literal anterior;
- d) Ordenar la distribución poblacional y traslado de los internos sentenciados, conforme al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su reglamento general;
- e) Conocer y resolver, en segunda instancia, de las resoluciones que expidieren los directores de los centros de rehabilitación social que llegaren en apelación, de acuerdo con el reglamento pertinente;
- f) Dirigir las funciones técnicas y administrativas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
- g) Elaborar los proyectos de reglamentos internos y someterlos para aprobación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social;
- h) Conceder licencias, viáticos, movilizaciones, subsistencias, vacaciones y jubilaciones a los funcionarios y empleados que forman parte del Sistema Penitenciario del país; así como, también autorizar los cambios administrativos que se requieran dentro de las unidades del Sistema Penitenciario;
- i) Designar comisiones y delegaciones;
- j) Realizar consultas a los institutos de criminología de las universidades estatales del país y a otras instituciones similares, nacionales o extranjeras, sobre problemas penitenciarios;
- k) Promover la organización de cursos para la capacitación del personal del Sistema Penitenciario;
- l) Requerir al Consejo Nacional de Rehabilitación Social la aprobación correspondiente para la creación, reubicación o supresión de centros de rehabilitación social, sobre la base de estudios técnicos y estadísticos;
- m) Coordinar los planes de acción que presenten los departamentos del Sistema Penitenciario;
- n) Presentar al Consejo Nacional de Rehabilitación Social y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el informe anual de labores, sugiriendo las mejoras y reformas que estime necesarias;
- o) Autorizar la adquisición de implementos para el servicio administrativo del Sistema Penitenciario, conforme al presupuesto y al reglamento general;

- p) Ejercer la jurisdicción coactiva, por sí o por delegación, para el cobro de créditos y multas a favor de la ex - Dirección Nacional de Rehabilitación Social y, al efecto, emitir o anular títulos de crédito, contratar con terceros, de ser el caso, los servicios de cobranza de los mismos, conforme al reglamento que se expida; y,
- q) Disponer el remate en pública subasta, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas (actualmente Ministerio de Finanzas), de títulos de crédito con sujeción a las normas legales pertinentes. El adjudicatario podrá requerir al Juez de coactivas de la ex - Dirección Nacional de Rehabilitación Social el inicio de la coactiva para su cobro, asumiendo las costas que demande el procedimiento, las cuales serán pagadas por el coactivado.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de octubre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a cuatro fojas reposan en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 0312

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 592 de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 355 de 5 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como autoridad central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 30 de septiembre del 2009, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Pichincha, se determina que Luis Almirón, ciudadano de nacionalidad paraguaya, ha sido privado de su libertad;

Que, mediante carta dirigida al Dr. José Serrano Salgado, ex-Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos, el señor Luis Almirón, otorga su consentimiento para ser repatriado a la República del Paraguay, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, y 5, del Convenio entre la República del Paraguay y la República del Ecuador para el traslado de personas condenadas; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 592 de 22 de diciembre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano paraguayo Luis Almirón y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio paraguayo, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del señor Luis Almirón, a las autoridades competentes paraguayas que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a: Luis Almirón y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fojas reposan en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 055-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Portoviejo, 27 de septiembre del 2011, a las 15h45.-
VISTOS: Agréguese al expediente, el escrito presentado por el señor Pedro Pablo Mero Calderón, recibido el día martes 27 de septiembre de 2011 a las 13h26 en un original, así como los anexos que se adjunta. Tómese en cuenta la designación del Ab. Gonzalo Paz Quintero, como su defensor, así como el casillero judicial No. 97 ubicado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Portoviejo.

Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una presunta infracción electoral cometida por el señor **PEDRO PABLO MERO CALDERÓN**, el día 20 de marzo de 2011, a las 10h40 en el recinto Electoral Escuela Teodoro Wolf No. 072 del cantón Manta, parroquia San Lorenzo, provincia de Manabí. Esta causa ha sido identificada con el número 055-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

- a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral 2 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de norma electorales;
- b) De conformidad con los artículos 61 numeral 6 y 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó para el día 20 de marzo de 2011, la revocatoria de mandato de la dignidad de Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, cantón Manta, provincia de Manabí;

- c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral;
- d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011;
- e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.-

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

- a) En el parte informativo suscrito por el señor Sargento de Policía Noé Cely Merchán, perteneciente al Comando Provincial de la Policía de Manabí No. 04, Cuarto Distrito, Plaza de Manta, consta que el día 20 de marzo de 2011 a las 10h40, en la Escuela Teodoro Wolf No. 72 del cantón Manta, parroquia San Lorenzo, procedió a entregar al ciudadano PEDRO PABLO MERO CALDERÓN, con cédula de ciudadanía No. 130898333-5, la boleta informativa No. B.I 000931-2011-TCE del Tribunal Contencioso Electoral por contravenir el artículo 291 numeral 4 del Código de la Democracia, mismo que señala: "El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez." (fs. 3).
- b) El referido parte y la boleta informativa No. BI-000931-2011 fueron remitidos por la Delegación Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes veinte y ocho de marzo de 2011 a las quince horas con treinta y dos minutos. (fs 1 a 4).
- c) El 28 de marzo de 2011 el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza.
- d) El 14 de septiembre de 2011 a las 09H30, se admite a trámite la presente causa y se ordena la citación, por medio de la prensa, al presunto infractor por desconocer su domicilio; señalando como fecha de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día, martes 27 de septiembre de 2011 a las 14H00 en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo; y, se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 6).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) El supuesto infractor fue citado por la prensa, mediante una publicación realizada en la página 13A del periódico "El Diario Manabita de Libre Pensamiento" de fecha jueves 22 de septiembre de 2011 que se edita en la provincia de Manabí, en donde, además, se le hace conocer que debe designar su abogado defensor; ejercer su derecho a la defensa; se señala para el día martes 27 de septiembre de 2011, a las 14H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y se designa a un Defensor Público de la provincia de Manabí (fs. 7).
- b) El día y hora señalados, esto es el martes 27 de septiembre del 2011, a partir de las 14H00 se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo a la boleta informativa al presunto infractor se lo identificó con el nombre de PEDRO PABLO MERO CALDERÓN, con cédula de ciudadanía No. 130898333-5.

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo al parte informativo y a la boleta informativa ya referidos, hace presumir la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 4 del Código de la Democracia.-

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

- a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día martes 27 de septiembre del 2011, a partir de las 14H00, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a identificar al presunto infractor PEDRO PABLO MERO CALDERÓN de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130898333-5, de 30 años de edad, de estado civil soltero de ocupación pescador artesanal, domiciliado en el recinto Las Piñas de la parroquia San Lorenzo del cantón Manta de la provincia de Manabí, quien concurrió acompañado de su abogado defensor abogado Gonzalo Paz Quintero y pidió la comparecencia de los testigos señores Segundo Faustino Toalá Reyes con cédula de identidad No. 130419697-3, y del señor Estuardo Ramiro Reyes Mero, con cédula de ciudadanía No. 130919698-6. También concurrió el

Sargento de Policía señor Noé Cely Merchán, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa BI-000931-2011-TCE.

- b) De la transcripción del Acta de Audiencia, destacamos los siguiente: i) El señor policía manifiesta que fue solicitado por uno de los señores militares que hacía la custodia del proceso electoral para que entregue una boleta informativa a un ciudadano que se encontraba en estado de embriaguez y que él concurrió a entregar la boleta, sin que sea él el responsable de determinar el estado del mencionado ciudadano. ii) Del testimonio brindado por el abogado defensor y de los testigos se desprende que el señor Pedro Pablo Mero Calderón, concurrió a votar luego de una extenuante jornada de pesca ya que había permanecido en alta mar desde el viernes 18 hasta las siete de la mañana del domingo 20 de marzo del presente año, iii) El abogado defensor señala que es el cansancio producido el que pudo haber llevado a pensar que su defendido se encontraba en estado de embriaguez, ya que el testimonio del policía no presenta las características de prueba plena y pide que su defendido sea considerado inocente.
- c) El Artículo 291 numeral 4 del Código de la Democracia, textualmente señala que comete una infracción electoral. “El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez”. Por otro lado la garantía del juzgamiento además de la observancia del trámite o procedimiento, contenido en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, comprende, entre otras fases, también la de la práctica de las pruebas de cargo y descargo. Como habíamos referido anteriormente, el trámite para el juzgamiento de esta clase de infracciones está contemplado en la Sección, Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, cuyo trámite es oral. Específicamente el artículo 253 ordena: “En la Audiencia de Prueba y juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes”. En consecuencia, el parte informativo no constituye prueba por sí sólo toda vez que, únicamente las pruebas actuadas y validadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento tienen valor jurídico y las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la Ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria (artículo 76 numeral 4 de la Constitución). Por todo lo señalado, el testimonio del señor policía no constituye prueba suficiente que determine que el señor PEDRO PABLO MERO CALDERÓN, el día 20 de marzo de 2011, a las 10h40, haya cometido la infracción determinada en el artículo 291 numeral 4 del Código de la Democracia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

- 1) Se declara sin lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se ratifica la inocencia del señor Pedro Pablo Mero Calderón.
 - 2) Se ordena el archivo del presente expediente.
 - 3) Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247, inciso segundo del Código de la Democracia.
 - 4) Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.
 - 5) **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**
- f.) Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza Presidenta Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Portoviejo, 27 de septiembre de 2011.

f.) Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora.

Razón.- Siento por tal que el día martes veinte y siete de septiembre de dos mil once a partir de las dieciséis horas, en mi calidad de Secretaria Relatora, procedí a leer la sentencia que antecede en presencia de la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, señor Pedro Pablo Mera Calderón; y Ab. Gonzalo Paz Quintero, defensor del presunto infractor, quienes quedaron notificados de su contenido.- Certifico, Portoviejo, 27 de septiembre de 2011.

f.) Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora.

Razón.- Siento por tal que las dos fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2011 a las 15h45, dictada dentro de la causa No. 055-2011, por la Dra. Ximena Endara O. Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. Sentencia que se encuentra ejecutada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 16 de noviembre de 2011.

f.) Fabián Haro Aspiazu, Secretario General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SENTENCIA

CAUSA No. 0717-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Macas, 29 de septiembre del 2011, a las 14h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente, una foja que contiene la copia simple de la credencial profesional de la abogada Blanca Elena Calle Riera, en su calidad de defensora pública. Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral cometida por el señora **GLORIA MARCOS**, el día siete de mayo de dos mil once a las doce horas con cuarenta y

cinco minutos, en la avenida padre Antonio Guerrero (tienda Chiquita) de la ciudad de Gualaquiza, parroquia de Bomboiza, cantón Gualaquiza de la provincia de Morona Santiago. Esta causa ha sido identificada con el número 0717-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

- a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral 2 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos que se expresan a través del sufragio siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de norma electorales;
- b) De conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó para el día sábado 07 de mayo de 2011, a proceso de referéndum y consulta popular.
- c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral;
- d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011;

Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.-

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

- a) En el parte informativo, suscrito por el licenciado Alex Pachard Ordóñez, jefe de servicio rural CP-17, perteneciente al tercer distrito plaza de Gualaquiza, consta que el día siete de mayo a las doce horas con cuarenta y cinco minutos en la Av. Padre Antonio Guerrero de la ciudad de Gualaquiza parroquia Bomboiza, perteneciente al cantón Gualaquiza de la provincia de Morona Santiago se procedió a entregar la boleta informativa No. 042711-2011-TCE, a la señora GLORIA MARCOS cuyo número de cédula

de ciudadanía se desconoce, por contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, esto es, expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición o expendio de tales bebidas.

- b) El referido parte y la boleta informativa No. BI-042711-2011-TCE, fueron remitidos por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago al Tribunal Contencioso Electoral, el día 18 de mayo de 2011 (fs 1 a 4).
- c) El día 19 de mayo de 2011, el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza.
- d) El 14 de septiembre de 2011, a las 10H30, se admite a trámite la presente causa y se ordena la citación por Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, a la presunta infractora en su domicilio ubicado en la Av. Padre Antonio Guerrero (Tienda Chiquita) de la ciudad de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago. En virtud de la razón sentada a fojas 13, se dispone la citación por la prensa señalando como fecha de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día miércoles 28 de septiembre del 2011, a las 17h00 en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 6).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) La supuesta infractora fue citada por la prensa, mediante una publicación realizada en la página 7 del periódico "Diario el Centinela" de fecha jueves 23 de septiembre de 2011 que se edita en la provincia de Loja, en donde, además, se le hace conocer que debe designar su abogado defensor; ejercer su derecho a la defensa; se señala para el día miércoles 28 de septiembre del 2011, a las 17H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y se designa a un Defensor Público de la provincia de Morona Santiago (fs. 11).
- b) El día y hora señalados, esto es el miércoles 28 de septiembre del 2011, a partir de las 17H00 se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo a la boleta informativa a la presunta infractora se la identificó con el nombre de GLORIA MARCOS, desconociendo el número de su cédula de ciudadanía.

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo al parte informativo y a la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.-

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

- a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día miércoles 28 septiembre del 2011, a partir de las 17H00, en el Salón de la Democracia, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de de Morona Santiago, ubicado en la calle Manuel Moncayo y 24 de Mayo de la ciudad de Macas a la cual no concurrió la presunta infractora ciudadana GLORIA MARCOS, en su lugar y representación concurrió la abogada Blanca Elena Calle Riera, en su calidad de defensora pública. No asiste el licenciado Alex Pachard Ordóñez, mayor de policía, quien fue el responsable de la entrega de la boleta informativa número 042711-2011-TCE y de la elaboración del respectivo parte policial.
- b) De la transcripción de la audiencia de oral de prueba y juzgamiento se desprende lo siguiente i) Por cuanto no ha comparecido el señor Policía, la señora jueza concede la palabra a la abogada Elena Calle, defensora Pública quien dice: “Vista la circunstancia de que no ha comparecido el señor policía que elaboró el parte policial, creo que el resultado es evidente, He acudido en representación de la señora Gloria Marcos a quien se le ha acusado de haber cometido la infracción determinada en el artículo Art 291 numeral 3 del Código de la Democracia. A esta audiencia no ha comparecido el policía por lo que no se puede reconocer el parte ni los hechos y por lo tanto mal se podría dictar una sentencia condenatoria. Al no existir acusación, la defensa solicita se emita la respectiva sentencia absolutoria, ya que no existe prueba.”

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

El artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, textualmente señala que comete una infracción electoral “Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. Por otro lado, la garantía del juzgamiento, además de la observancia del trámite o procedimiento, contenido en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, comprende también, entre otras fases, la de la práctica de las pruebas de cargo y descargo. Como habíamos referido anteriormente, el trámite para el juzgamiento de esta clase de infracciones está contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, cuyo trámite es oral. Específicamente el artículo 253 ordena: “En la Audiencia de Prueba y juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes”. además, únicamente las pruebas actuadas y validadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento tienen valor jurídico y las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la Ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

En consecuencia, el parte informativo no constituye prueba por sí sólo toda vez que, el miembro de la Policía responsable de la emisión del mismo, esto es, el Licenciado Alex Pachard Ordóñez, mayor de policía, no ha concurrido a la audiencia oral de prueba y juzgamiento y no ha podido rendir su testimonio sobre la veracidad de los hechos juzgados y sobre la identidad de quien haya cometido la infracción determinada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Por tanto, no se ha logrado determinar plenamente la comisión de la infracción electoral contemplada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia esto es expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición o expendio de tales bebidas, por parte de la presunta infractora señora GLORIA MARCOS.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

- 1) Se declara sin lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se ratifica la inocencia del señora GLORIA MARCOS.
- 2) Se ordena el archivo del presente expediente.
- 3) Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247, inciso segundo del Código de la Democracia.
- 4) Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.
- 5) **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**
- f.) Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza Presidenta, Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Macas, 29 de septiembre de 2010.

f.) Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora.

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves veinte y nueve de septiembre de dos mil once a partir de las quince horas con treinta minutos, en mi calidad de Secretaria Relatora, procedí a dar lectura a la sentencia que antecede en presencia de la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y Ab. Elena Calle, Defensora Pública de la provincia de Morona Santiago.- certifico, Macas, 29 de septiembre de 2011.

f.) Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora.

Razón.- Siento por tal que las dos fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2011 a las 14h00, dictada dentro de la causa N° 0717-2011-TCE, por la Dra. Ximena Endara O. Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. Sentencia que se encuentra ejecutada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 16 de noviembre de 2011.

f.) Fabián Haro Aspiazú, Secretario General.

No. 876

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como

finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 326 EI-2007 del 16 de agosto del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto de instalación de la Estación Base de Telefonía Celular "Sevilla de Oro", ubicada en el cantón El Pan, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 005523-07-DPCC/MA del 19 de octubre del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Sevilla de Oro", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	758756,54	9694426,24

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Sevilla de Oro", se realizó mediante Audiencia Pública el 18 de octubre del 2007 en la localidad de San Francisco, Niniurco, ubicado en el cantón El Pan, provincia del Azuay, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. T2007-0935 del 9 de noviembre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Sevilla de Oro", ubicado en el cantón El Pan, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 6484-07-AA-DNPC-SCA-MA del 30 de noviembre del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 194-2007-AA/DPNC/SCA/MA, remitido mediante memorando No. 15048-07-DNPC-SCA-MA del 23 de noviembre del 2007 emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Sevilla de Oro", ubicado en el cantón El Pan, provincia del Azuay;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Sevilla de Oro”, se realizó mediante Reunión Informativa el 25 de junio del 2009 en la Sala de Sesiones del Municipio de El Pan, cantón El Pan, provincia del Azuay, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-2411 del 21 de agosto del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Sevilla de Oro”, ubicado en el cantón El Pan, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3576 del 14 de noviembre del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 1160-09-ULA-DNPCA-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Sevilla de Oro”, ubicado en el cantón El Pan, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1958 del 28 de junio del 2011 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de sesenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Sevilla de Oro”, ubicado en el cantón El Pan, provincia del Azuay, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 71919 por una suma asegurada de USD 945,00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación base Sevilla de Oro, ubicada en el cantón El Pan, provincia del Azuay;

Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 1735726 por un monto total de USD 980.00; de este valor USD 550 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 200.00 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 230.00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Sevilla de Oro”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio de 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Sevilla de Oro”, ubicado en el cantón El

Pan, provincia del Azuay, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-3576 del 14 de noviembre del 2009 e informe técnico No. 1160-09-ULA-DNPCA-SCA-MA.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Sevilla de Oro”, ubicado en el cantón El Pan, provincia del Azuay.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 876

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR SEVILLA DE ORO”, UBICADO EN EL CANTÓN EL PAN, PROVINCIA DEL AZUAY

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Sevilla de Oro”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 11-355

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1121 del 1973-12-26, publicado en el Registro Oficial No. 487 de 1974-02-05, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 078 QUESO GOUDA. REQUISITOS**;

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 078 (Queso Gouda. Requisitos)**;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 078 (Queso Gouda. Requisitos)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la

facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 078 (Queso Gouda. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el queso Gouda destinado al consumidor final.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 078 (Primera Revisión)** en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 078 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 078:1974 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

No. 11-358

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2604. NORMA GENERAL PARA QUESOS MADURADOS. REQUISITOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar la **NTE INEN 2604 NORMA GENERAL PARA QUESOS MADURADOS. REQUISITOS;**

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2604 (Norma general para quesos madurados. Requisitos)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2604 (Norma general para quesos madurados. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los quesos madurados destinados a consumidor final o posterior elaboración.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2604 (Norma general para quesos madurados. Requisitos)**, en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2604 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

No. 11-359

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación,

Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2605. QUESO BRIE. REQUISITOS**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar la Norma Ecuatoriana **NTE INEN 2605 (Queso Brie. Requisitos)**;

Que, de conformidad con la ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2605 (Queso Brie. Requisitos)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2605 (Queso Brie. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el queso Brie destinado al consumidor final.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2605 (Queso Brie. Requisitos)**, en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2605 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

No. 11-361

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2606 (Queso COULOMMIER. Requisitos)**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar la **NTE INEN 2606 (Queso COULOMMIER. Requisitos)**;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2606 (Queso COULOMMIER. Requisitos)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas

o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2606 (Queso COULOMMIER. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el queso Coulommiers destinado al consumidor final.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2606 en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2606 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

No. 11-363

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y

entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2613. NORMA GENERAL PARA QUESO FUNDIDO. REQUISITOS**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2613. NORMA GENERAL PARA QUESO FUNDIDO. REQUISITOS**;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2613 (Norma general para queso fundido. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2613 (Norma general para queso fundido. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el queso fundido y el queso fundido para untar o extender destinado al consumidor final.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011,

publique la Norma Técnica Ecuatoriana Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2613), en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2613 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

N° MRL-2012-0084

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, todos los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 294 de 6 de octubre del 2010, se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el Art. 229 que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;

Que, el Art. 94 de la citada ley establece que las disposiciones de este título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en el Art. 3 de esta ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta ley;

Que, de conformidad con el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las servidoras y servidores públicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo y de los cuerpos de bomberos que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y de bomberos que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta ley para las servidoras y servidores

públicos, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para tal efecto;

Que, mediante Resolución N° MRL-2010-000427 del 17 de diciembre del 2010 se establece los valores que percibirán las servidoras y servidores públicos en servicio activo de las Fuerzas Armadas por concepto de compensaciones de manera anual;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio N° MINFIN-DM-2012-0068 de 9 de febrero del 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable para

establecer los valores que corresponden a las compensaciones de las servidoras y servidores públicos en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público y de la atribución prevista en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Emitir los valores que percibirán las servidoras y servidores públicos en servicio activo de las Fuerzas Armadas por concepto de compensaciones de manera anual para el año 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACIONES ANUALES CONFORME AL ART. 115 DE LA LOSEP							
Grados de servidores/as de las Fuerzas Armadas			N° años en el Grado Militar	Antes 2011		Ahora 2012	
Ejército	Marina	Aviación		Anual	Acumulada	Anual	Acumulada
General de Ejército	Almirante	General del Aire	2do. Año	11760	23293	13100	25400
			1er. Año	11533		12300	
General de División	Vicealmirante	Teniente General	3er. Año	7592	22596	8800	25200
			2do. Año	7544		8400	
			1er. Año	7460		8000	
			5to. Año	4400		5600	
General de Brigada	Contraalmirante	Brigadier General	4to. Año	4350	21642	5300	25000
			3er. Año	4330		5000	
			2do. Año	4302		4700	
			1er. Año	4260		4400	
Coronel	Capitán de Navío	Coronel	7mo. Año	2981	19675	3620	24290
			6to. Año	2922		3570	
			5to. Año	2864		3520	
			4to. Año	2808		3470	
			3er. Año	2754		3420	
			2do. Año	2700		3370	
			1er. Año	2646		3320	
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Teniente Coronel	7mo. Año	2612	17244	3020	20090
			6to. Año	2561		2970	
			5to. Año	2511		2920	
			4to. Año	2462		2870	
			3er. Año	2412		2820	
			2do. Año	2366		2770	
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	1er. Año	2320	11883	2720	16030
			7mo. Año	1799		2440	
			6to. Año	1764		2390	
			5to. Año	1729		2340	
			4to. Año	1694		2290	
			3er. Año	1663		2240	
Capitán	Teniente de Navío	Capitán	2do. Año	1631	9160	2190	12180
			1er. Año	1603		2140	
			7mo. Año	1335		1890	
			6to. Año	1332		1840	
			5to. Año	1328		1790	
			4to. Año	1326		1740	
3er. Año	1305	1690					
2do. Año	1278	1640					
1er. Año	1256	1590					

Grados de servidores/as de las Fuerzas Armadas			N° años en el Grado Militar	Antes		Ahora	
Ejército	Marina	Aviación		2011		2012	
			Anual	Acumulada	Anual	Acumulada	
Teniente	Teniente de Fragata	Teniente	5to. Año	1115	5489	1359	6279
			4to. Año	1112		1305	
			3er. Año	1109		1255	
			2do. Año	1087		1205	
			1er. Año	1066		1155	
Subteniente	Alfarez de Fragata	Subteniente	4to. Año	778	3021	930	3619
			3er. Año	763		915	
			2do. Año	748		894	
			1er. Año	732		880	
Suboficial Mayor	Suboficial Mayor	Suboficial Mayor	2do. Año	6842	13566	6995	13790
			1er. Año	6724		6795	
Suboficial Primero	Suboficial Primero	Suboficial Primero	3er. Año	4528	13320	4625	13610
			2do. Año	4437		4535	
			1er. Año	4355		4450	
Suboficial Segundo	Suboficial Segundo	Suboficial Segundo	4to. Año	3316	12870	3316	12870
			3er. Año	3240		3240	
			2do. Año	3189		3189	
			1er. Año	3125		3125	
Sargento Primero	Sargento Primero	Sargento Primero	7mo. Año	1154	7615	1208	8078
			6to. Año	1131		1190	
			5to. Año	1109		1172	
			4to. Año	1087		1154	
			3er. Año	1065		1136	
			2do. Año	1045		1118	
			1er. Año	1024		1100	
Sargento Segundo	Sargento Segundo	Sargento Segundo	7mo. Año	779	5144	845	5579
			6to. Año	764		829	
			5to. Año	749		813	
			4to. Año	734		797	
			3er. Año	720		781	
			2do. Año	706		765	
			1er. Año	692		749	
Cabo Primero	Cabo Primero	Cabo Primero	7mo. Año	495	3307	649	4249
			6to. Año	492		635	
			5to. Año	482		621	
			4to. Año	473		607	
			3er. Año	464		593	
			2do. Año	455		579	
			1er. Año	446		565	
Cabo Segundo	Cabo Segundo	Cabo Segundo	5to. Año	462	2220	520	2480
			4to. Año	453		508	
			3er. Año	443		496	
			2do. Año	435		484	
			1er. Año	427		472	
Soldado	Marinero	Soldado	4to. Año	413	1603	422	1628
			3er. Año	405		412	
			2do. Año	397		402	
			1er. Año	388		392	

Art. 2.- Los valores de compensación establecidos en el artículo 1 de la presente resolución para los servidores y servidoras en servicio activo de la Fuerzas Armadas, están sustentados en la equiparación progresiva que continúa desde el año 2011 con respecto del análisis de reducción de brechas entre la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

Art. 3.- La presente escala entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012, de conformidad con el dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas, emitido mediante oficio N° MINFIN-DM-2012-0068 de 9 de febrero del 2012.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de marzo del 2012.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

N° 20120019

MINISTERIO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución N° PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 399 de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial N° 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66 % de votos por el "NO" y 52,34% por el "SI";

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 873, publicado en Registro Oficial N° 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió *"El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego"*;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el decreto ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo N° 873, emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador;

Que, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 873, establece que, *"Para el caso de casinos ubicados dentro de los hoteles de lujo y primera categoría, o en locales que tengan acceso directo o desde los hoteles formando una sola unidad turística, así como para el caso de las salas de juego (bingo - mecánicos) que se dediquen exclusivamente al juego mutua de bingo, que cuenten con registros vigentes y autorizados por el Ministerio de Turismo para su funcionamiento, tendrán el plazo máximo improrrogable de hasta seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto ejecutivo en el Registro oficial, para el cese de sus actividades de negocio o comerciales y consiguiente cierre de sus establecimientos"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 20110063, publicado en Registro Oficial N° 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió *"El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador"*. Conforme a lo previsto en su Art. 10, y una vez realizada la constatación física del establecimiento BINGO STAR ubicado en la ciudad de Quito en el C. C. Iñaquito L-207-208-209-229 en la calle Av. Amazonas y Av. Naciones Unidas, se emitió la respectiva acta de verificación suscrita por el señor Silvio Salomón Héller Albin, Gerente General del Bingo, sin existir novedades en las máquinas tragamonedas verificadas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo,

Resuelve:

ART. ÚNICO.- Cancelar el Registro de Turismo de BINGO STAR con Registro N° 1701500930, y se dispone a la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el "Libro de Registro" de establecimientos turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 1 de marzo del 2012.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

autónomos descentralizados. 2. Regular el procedimiento de transferencia de las competencias adicionales que señale la ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados. 3. Regular la gestión de las competencias concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo al principio de subsidiariedad y sin incurrir en la superposición de competencias. 4. Asignar las competencias residuales a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de transferencia;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 117, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias;

Que el artículo 119 literales b) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que corresponde al Consejo Nacional de Competencias, organizar e implementar el proceso de descentralización y aprobar el plan nacional de descentralización, el que deberá diseñarse con la participación de todos los niveles de gobierno;

Que mediante circular N° CNC-SE-2011-001 del 10 de agosto del 2011, el Presidente del Consejo Nacional de Competencias, convocó a los señores alcaldes, prefectos y presidentes de gobiernos parroquiales rurales y a la ciudadanía en general a participar en 24 talleres provinciales para la formulación participativa del Plan Nacional de Descentralización, los cuales se desarrollaron entre los meses de septiembre a diciembre del 2011, y cuyos resultados constituyen el contenido del plan; y,

En uso de sus facultades legales constantes en el artículo 119, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Nacional de Descentralización 2012-2015, formulado de manera participativa con el concurso de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y de la ciudadanía de las veinticuatro provincias del país; de acuerdo con la siguiente estructura programática:

N° 003-CNC-2012

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, crearon el Sistema Nacional de Competencias, con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República, dispone que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que la Constitución de la República, en su artículo 269, dispone que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias tiene, entre otras, las siguientes funciones:
1. Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos

FIN: Impulsar la equidad interterritorial y niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población. (Art. 106 COOTAD).

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Objetivo 1. Garantizar que el proceso de descentralización promueva la equidad social, territorial y fiscal en el país.

Objetivo 2. Impulsar la integralidad y excelencia de la gestión pública a través del proceso de descentralización

Objetivo 3. Garantizar que el proceso de descentralización sea transparente, participativo y responda a las realidades y necesidades territoriales

<p>POLÍTICAS (EQUIDAD)</p>	<p>POLÍTICAS (INTEGRALIDAD Y EXCELENCIA)</p>	<p>POLÍTICAS (TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN)</p>
<p>1.1 Consolidar el modelo de gestión estatal descentralizado que promueva el desarrollo territorial equilibrado y el acceso equitativo a bienes y servicios públicos. (PNBV Objetivo 12, política 12.3.)</p> <p>1.2 Fomentar las potencialidades y cohesión territorial y el desarrollo armónico a través de una planificación articulada para el ejercicio de las competencias descentralizadas.</p> <p>1.3 Aplicar un sistema equitativo de redistribución de los recursos y sostenibilidad fiscal, en las competencias descentralizadas.</p>	<p>2.1 Fomentar un servicio público de calidad, eficiente y competente en torno a las competencias descentralizadas. (PNBV Objetivo 12, Política 12.4.)</p> <p>2.2 Fomentar el desarrollo de las capacidades institucionales para el proceso de descentralización y el ejercicio de competencias.</p> <p>2.3 Fomentar la intervención del Estado en el territorio de forma complementaria, corresponsable y coordinada en la gestión competencial.</p>	<p>3.1 Promover el involucramiento de actores institucionales y ciudadanos en el proceso de descentralización y la creación de espacios de control social. (PNBV Objetivo 12, Política 12.7)</p> <p>3.2 Garantizar el acceso a la información sobre el cumplimiento de transferencia de recursos a los GAD así como sobre el ejercicio de las competencias descentralizadas.</p> <p>3.3 Impulsar mecanismos de seguimiento y evaluación participativa al proceso de descentralización y al cumplimiento del Plan Nacional de Descentralización.</p> <p>3.4 Promover la comunicación social y la rendición de cuentas como recurso de cimentación política de la descentralización.</p>
<p>METAS</p>	<p>METAS</p>	<p>METAS</p>
<p>1.1.1 Transferir e implementar el 100% de las competencias exclusivas constitucionales hasta el año 2015.</p> <p>1.1.2 Elaborar el 100% de los costeos de las competencias exclusivas constitucionales de forma integral hasta el año 2015.</p> <p>1.2.1 Construir la línea base territorial que permita conocer el estado actual de cada competencia exclusiva constitucional hasta el 2013.</p> <p>1.2.2 Contar con las tipologías de GAD por competencia que responda a la caracterización de capacidades institucionales, vocaciones y potencialidades territoriales, hasta el año 2014.</p> <p>1.3.1 Consolidar el modelo de equidad territorial previsto en el COOTAD y las transferencias de recursos por competencia, hasta el año 2015.</p> <p>1.3.2 Elaborar la normativa técnica que vincule la planificación y las finanzas públicas territorializadas para la descentralización, hasta el año 2013.</p>	<p>2.1.2 Aumentar al menos a 7 puntos la percepción de calidad de los servicios públicos, en las competencias descentralizadas, hasta el año 2013. (Meta 12.5.1 PNBV 2009-2013).</p> <p>2.2.1 Alcanzar que el 50% de los GAD de cada nivel de gobierno cumplan al menos un programa de fortalecimiento institucional en función del Plan de Fortalecimiento para el ejercicio de nuevas competencias y atribuciones exclusivas constitucionales hasta el año 2015.</p> <p>2.2.2 Alcanzar que el 100% de los ministerios rectores de las competencias transferidas participen al menos en un programa de fortalecimiento institucional para el ejercicio de sus facultades hasta el año 2015.</p>	<p>3.1.1 Conformar al menos un mecanismo de control social sobre el cumplimiento del plan de descentralización en cada una de las 7 zonas de planificación, hasta el año 2015.</p> <p>3.2.1 Contar con un sistema de información integral de la descentralización hasta el año 2015.</p> <p>3.3.1 Contar con dos evaluaciones participativas del plan nacional de descentralización hasta el año 2015.</p>

PROGRAMAS	AÑOS															
	2012				2013				2014				2015			
2.2	PROGRAMA DE GESTIÓN PÚBLICA COORDINADA, COMPLEMENTARIA Y CORRESPONSABLE															
2.2.1	Incorporación de los convenios anteriores de descentralización al nuevo proceso															
2.2.2	Identificación y resolución de conflictos competenciales y territoriales															
2.2.3	Estímulos a la formación de mancomunidades y consorcios, a la fusión de GAD y a la realización de convenios que propicien la descentralización															
3	OBJETIVO 3															
3.1	PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EVALUACIÓN															
3.1.1	Mecanismos de control social zonales del Plan de Descentralización															
3.1.2	Sistema de información para la descentralización															
3.1.3	Mecanismos y herramientas de seguimiento y evaluación participativa															
3.1.4	Evaluación de impacto de las competencias transferidas															
3.1.5	Comunicación social de la descentralización															

Artículo 2.- Encárguese a la Secretaría Ejecutiva la edición, publicación, lanzamiento y difusión del contenido íntegro del Plan Nacional de Descentralización 2012-2015, aprobado por el Consejo Nacional de Competencias.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Guayaquil, el 1° de marzo del 2012.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, representante de los gobiernos provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, representante de los gobiernos municipales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Guayaquil, el primero de marzo del 2012.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. SECAP-DE-002-2012

**SERVICIO ECUATORIANO DE
CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-**

**Eco. Johana Zapata Maldonado
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, establece en su artículo 227 que *“La administración*

pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 del 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada y especializada, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP establece que: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”*;

Que, el artículo 11 literal c) del precitado cuerpo normativo, establece como una atribución del Director Ejecutivo *“Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio”*;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 7 de abril del 2011, resolvió nombrar a la Eco. Johana Zapata Maldonado como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0256257 del 8 de abril del 2011;

Que, mediante resolución tomada por el Directorio del SECAP en sesión ordinaria del 17 de noviembre del 2011, se delegó a la Directora Ejecutiva del SECAP: *“... la atribución de dictar las normas reglamentarias y de control que fueren necesarias para el cumplimiento de las funciones específicas del SECAP”* conforme consta en Acuerdo Ministerial No. 00371 del 30 de diciembre del 2011, suscrito por el Sr. Ministro de Relaciones Laborales, en su calidad de Presidente del Directorio del SECAP;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-058-2011, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 214 del 25 de noviembre del 2011, la Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del SECAP, expidió el *“Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP”*; en la cual, se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 6 del precitado instrumento, señala como misión del SECAP: *“Desarrollar competencias, conocimientos, habilidades y destrezas en los trabajadores ecuatorianos a través de procesos de capacitación y formación profesional que respondan a la demanda de los sectores productivo y social, propendiendo al uso del enfoque de competencias laborales en los procesos formativos e incluyendo en estas acciones a los grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria.”*;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico determina en su literal b) numerales 11 y 12 que la Directora Ejecutiva podrá: *“11. Expedir los manuales o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas del SECAP;”* y *“12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;”*;

Que, la capacitación y formación profesional debe desarrollarse con el propósito de generar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, contribuyendo a la democratización de los medios de producción;

Que, la capacitación y formación profesional deben estar dirigidos a otorgar y desarrollar competencias en las y los trabajadores, entendidas estas como los resultados

esenciales y generalizados de la integración de un complejo conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, valores, actitudes y conductas positivas profesionales, que se manifiestan a través de un desempeño profesional eficiente;

Que, es necesario contar con instructores técnicos con alto grado de transferibilidad, creatividad, comunicación y determinación, bajo la visión actual de la capacitación y formación profesional orientada a contribuir con la transformación de la matriz productiva;

Que, es necesario contar con una estructura de costos institucional el adecuado uso y optimización de los recursos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, tendrá la obligación de establecer y normar los valores a ser pagados a sus instructores; así como, los valores que se cobrará al sector productivo por los procesos de capacitación y/o formación que se imparten en la institución, mismos que incluirán desde su inicio hasta su culminación.

Para el efecto, en el ámbito de sus competencias, la Dirección Ejecutiva expedirá la correspondiente resolución hasta el 31 de diciembre de cada año, misma que será vigente para el año subsiguiente.

Art. 2.- La determinación de los valores descritos en el artículo precedente, deberán ser establecidos en forma anual de conformidad a la estructura de costos definida por el SECAP, sobre la base del correspondiente análisis técnico realizado por la Dirección de Análisis y Estudios y con aprobación de la Coordinación General Técnica Pedagógica.

Disposición Transitoria Única.- Para el cumplimiento de la presente resolución, en el año 2012, la Dirección Ejecutiva expedirá hasta el 31 de enero del 2012 el instrumento jurídico respectivo, mediante el cual se establezcan los valores correspondientes para este año.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguense todas las normas y demás actos administrativos y disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución.

Disposición Final.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Ejecutiva del SECAP.

La presente resolución entrará en vigencia a su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero del 2012.

Cumplase y publíquese.

f.) Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, -SECAP-

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 3 de febrero del 2012.- f.) Ilegible.

N° SECAP-DE-004-2012

**SERVICIO ECUATORIANO DE
CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-**

**Eco. Johana Zapata Maldonado
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, establece en su artículo 227 que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en su artículo 2 define como actividad productiva *“(…) al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado.”*;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo N° 2928, publicado en el Registro Oficial N° 694 del 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada y especializada, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP establece que: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”*;

Que, el artículo 11 literal c) del precitado cuerpo normativo, establece como una atribución del Director Ejecutivo *“Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio”*;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 7 de abril del 2011, resolvió nombrar a la

Eco. Johana Zapata Maldonado como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal N° 0256257 del 8 de abril del 2011;

Que, el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 450 del 17 de mayo del 2011, en su artículo 106 clasificó a las MIPYMES de conformidad a lo establecido en el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Resolución N° SECAP-DE-058-2011, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 214 del 25 de noviembre del 2011, la Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del SECAP, expidió el *“Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP”*; en la cual, se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 6 del precitado instrumento, señala como misión del SECAP: *“Desarrollar competencias, conocimientos, habilidades y destrezas en los trabajadores ecuatorianos a través de procesos de capacitación y formación profesional que respondan a la demanda de los sectores productivo y social, propendiendo al uso del enfoque de competencias laborales en los procesos formativos e incluyendo en estas acciones a los grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria.”*;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico determina en su literal b) numerales 11 y 12 que la Directora Ejecutiva podrá: *“11. Expedir los manuales o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas del SECAP;”* y *“12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;”*;

Que, mediante Resolución N° SECAP-DE-002-2012 del 30 de enero del 2012, en su artículo 1 se establece que: *“La Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, tendrá la obligación de establecer y normar los valores a ser pagados a sus instructores; así como, los valores que se cobrará al sector productivo por los procesos de capacitación y/o formación que se imparten en la institución, mismos que incluirán desde su inicio hasta su culminación”*;

Que, mediante Resolución N° SECAP-DE-003-2012 del 31 de enero del 2012, la Directora Ejecutiva normó *“(…) los valores a ser pagados a los instructores por parte del SECAP; así como los valores que se cobrará al sector productivo por los procesos de capacitación y/o formación que se imparten en la institución, desde su inicio hasta su culminación”*;

Que, la capacitación y formación profesional deben desarrollarse a través de las relaciones de carácter social y laboral que se establecen entre participantes, facilitadores y empresas con el propósito de formar, capacitar y

perfeccionar talento humano, dando respuestas a las demandas de la sociedad, para lo cual se sistematiza y recrea la cultura acumulada por la sociedad de forma planificada y organizada asumiendo los cambios sociales, pedagógicos y tecnológicos, así como sus perspectivas;

Que, mediante “Informe sobre los Costos de Cursos e Instructores de los Centros y Coordinaciones del SECAP; y, Mecanismos para Selección y Evaluación de Instructores” del 31 de enero del 2012, revisado y aprobado por la Coordinación General Técnica Pedagógica, se establecieron los costos para cursos administrativos y técnicos; así como, el mecanismo de evaluación de los instructores del SECAP; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Modificar la Resolución N° SECAP-DE-003-2012.

Art. 1.- Incorpórese el artículo 15:

“Art. 15.- Para efectos de la presente Resolución, se entenderá como sector productivo a las unidades productivas, personas naturales o jurídicas micro, pequeña, mediana y grande.”.

Art. 2.- Incorpórese el artículo 16:

“Art. 16.- Estarán sujetas a los derechos de curso establecidos en esta Resolución, únicamente aquellas unidades productivas, cuya clasificación sea medianas o grandes.

Para aquellas personas naturales o jurídicas del sector productivo, que se clasifiquen como micro o pequeñas se aplicarán los valores determinados previo a la vigencia de esta Resolución.”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

“Art. 17.- Se fijan los Derechos de Curso de capacitación y formación profesional para las unidades productivas clasificadas como medianas o grandes, de la siguiente manera:

- a. *Para cursos de tipo administrativo: Valor por hora por participante: USD 1,82.*
- b. *Para cursos tipo técnico: Valor por hora por participante: USD 3,48.”.*

Art. 4.- Incorpórese la siguiente disposición general:

“QUINTA: Los cursos/programas de capacitación y/o formación profesional tendrán un número mínimo de 20 participantes.”.

Art. 5.- Incorpórese la siguiente disposición transitoria:

“QUINTA: Para aquellos participantes que hubieren pagado valores de inscripción o matriculación, iniciado o estuvieren en proceso de formación, previo a la vigencia de esta Resolución, registrarán las

disposiciones normativas aplicables al momento de realizar el pago, inicio de curso o proceso de formación; las cuales los regularán hasta su culminación.”.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnica Pedagógica, Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica en lo que les corresponda.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de febrero del 2012.

Cúmplase y publíquese.

f.) Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 13 de marzo del 2012.- f.) Ilegible.

No. 021-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 264 numeral diez del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “Al pleno le corresponde (...) expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno (...)”

Que, mediante Resolución Nro. 006-2012, del primero de marzo del dos mil doce, se crearon las Unidades Judiciales Quinta y Sexta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil y Milagro, respectivamente, en la Provincia del Guayas.

Que, mediante memorando Nro. 630-DNAJ-CJ-2012-OCHG-EMR-MJCH-RY de fecha 06 de marzo del 2012, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica justifica la necesidad del cambio de denominación de la Unidad Judicial del cantón Guayaquil y Milagro y la asignación de nuevos códigos, por cuanto se realizaron con anterioridad proyectos de resoluciones de creaciones de Unidades Judiciales en los cantones de Durán, el Empalme, Naranjal y Salitre, a quienes se les asignó la denominación de primera, segunda, tercera, y cuarta respectivamente, más estas no han sido aún aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y, al contar con la infraestructura y personal las Unidades Judiciales de Guayaquil y Milagro, estas son las primeras que se crearon en la provincia del Guayas, llegando a denominárselas, por consiguiente, primera y segunda respectivamente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 006-2012, MEDIANTE LA CUAL SE CREAN LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL Y MILAGRO

Art. 1.- Sustitúyase el Artículo 1 por el siguiente:

“Art. 1.- Crear las siguientes Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia del Guayas: a) Unidad Judicial Primera del cantón Guayaquil, a la cual se le asigna el código 09-201-2012 para efectos de identificación de la Unidad, b) Unidad Judicial Segundo del cantón Milagro, a la cual se le asigna el código 09-202-2012 para efectos de identificación de la Unidad.”

Art. 2.- Agréguese al final del Artículo 3, el siguiente inciso:

“Los Juzgados Civiles citados seguirán conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en su despacho, comprendidas en el Art. 234 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación”

Art. 3.- Agréguese al final del Artículo 6, el siguiente inciso:

“Los Juzgados Civiles citados seguirán conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en su despacho, comprendidas en el Art. 234 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación”

Art. 4.- Encargar la ejecución de esta resolución al Director General, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Personal y, a los Directores Provinciales del Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura en el ámbito de su competencia.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de marzo del dos mil doce.

f) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0010-12-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 29 de febrero de 2012, a las 13h22; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad **0010-12-IN.**

LEGITIMADO ACTIVO: Marco Antonio Rodríguez Peñaherrera, Presidente Nacional y representante legal de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamin Carrión”.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 398

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República; Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República
Artículos:

226; 425; 225; 293; 229: y, 321.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos 7 y 9 del Decreto Ejecutivo 985, del 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial 618 del 13 de enero del 2012, en razón que el Art. 7 dispone integrar a la Biblioteca Nacional como unidad de gestión desconcentrada dependiente del Ministerio de Cultura.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 29 de febrero del 2012 a las 13h22.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos

y nacionalidades”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 242 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República del Ecuador y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expide:

La Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón La Maná para el bienio 2012-2013.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón.

El sistema catastro predial urbano y rural en los municipios del país, comprende: El inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL: La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de la PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL.- Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la Administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador. Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio.
2. Tenencia del predio.
3. Descripción física del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso de suelo del predio.
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de La Maná.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 7.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley. Para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del Trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales. La Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 9.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 10.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto; la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 13.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 14.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal de La Maná, se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los

formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 17.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 18.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 494 al 513 del COOTAD:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 19.- VALOR DE LA PROPIEDAD:

a) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ordenanza; con este propósito, el Concejo Municipal aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón La Maná.

CUADRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN LA MANÁ											
CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011											
Sector	Alcant.	Agua potable	E. Electri.	Alumb.	Red vial	Aceras	Bord.	Telef.	Rec. basura	Aseo calles	Prom.
01 Cobertura	93.33	100.00	100.00	100.00	73.52	90.17	89.59	100.00	40.00	64.14	85.08
Déficit	6.67	0.00	0.00	0.00	26.48	9.83	10.41	0.00	60.00	35.86	14.92

Sector	Alcant.	Agua potable	E. Electri.	Alumb.	Red vial	Aceras	Bord.	Telef.	Rec. basura	Aseo calles	Prom.
02 Cobertura	72.02	93.73	100.00	100.00	32.70	50.36	49.00	100.00	37.05	8.86	64.37
Déficit	27.98	6.27	0.00	0.00	67.30	49.64	51.00	0.00	62.95	91.14	35.63
03 Cobertura	6.72	37.40	49.55	48.14	13.09	2.92	2.87	49.70	8.55	0.00	21.89
Déficit	93.28	62.60	50.45	51.86	86.91	97.08	97.13	50.30	91.45	100.00	78.11
04 Cobertura	0.00	0.50	30.20	24.40	8.20	0.10	0.10	33.20	1.09	0.00	9.78
Déficit	100.00	99.50	69.80	75.60	91.80	99.90	99.90	66.80	98.91	100.00	90.22
05 Cobertura	0.00	0.00	0.00	0.00	12.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.24
Déficit	100.00	100.00	100.00	100.00	87.60	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	98.76
Promedio cobertura	34.41	46.33	55.95	54.51	27.98	28.71	28.31	56.58	17.34	14.60	36.47
Promedio déficit	65.59	53.67	44.05	45.49	72.02	71.29	71.69	43.42	82.66	85.40	63.53

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permitirá establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares; información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes o por sectores homogéneos. Esto se expresa en los cuadros siguientes:

MÁXIMOS Y MÍNIMOS POR SH DEL BIENIO 2012-2013. ÁREA URBANA LA MANÁ

Sector H.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.	Total
1.00						
	10.43	400.00	8.69	200	83.00	10%
2.00						
	8.68	196	6.94	100	140.00	17%
3.00						
	6.93	100	5.20	50	167.00	21%
4.00						
	5.19	44	3.45	24	250.00	31%
5.00						
	3.44	24	1.71	8	166.00	21%
Total					806.00	100%

MÁXIMOS Y MÍNIMOS POR SH DEL BIENIO 2012-2013 ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS PUCAYACU Y GUASAGANDA

Sector Homog.	Límite Sup.	Valor m2	Límite Inf.	Valor m2
1	3.92	22	2.54	12
2	2.54	12	0.87	4

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso. El valor individual será afectado por los

siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**: Vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles.

Esto se indica en el siguiente cuadro:

FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO POR LOS ASPECTOS GEOMÉTRICOS, TOPOGRÁFICOS, ACCESIBILIDAD A DETERMINADOS SERVICIOS

1. Geométricos	Factor
Relación Frente Fondo	1.0 a 0.94
Forma	1.0 a 0.94
Superficie	1.0 a 0.94
Localización en la manzana	1.0 a 0.94
2. Topográfico	
Características del suelo	1.0 a 0.95
Topografía	1.0 a 0.95
3. Accesibilidad a Servicios	
Infraestructura básica	1.0 a 0.88
<ul style="list-style-type: none"> • Agua Potable • Alcantarillado • Energía Eléctrica 	
Vías	1.0 a 0.88
<ul style="list-style-type: none"> • Adoquín • Hormigón • Asfalto • Piedra • Lastre • Tierra 	
Infraestructura complementaria	1.0 a 0.93
<ul style="list-style-type: none"> • Aceras • Bordillos • Teléfonos • Recolección de Basura • Aseo de Calles 	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permiten realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores:

De carácter general.- Tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.

En su estructura.- Columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.

En acabados.- Revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet.

En instalaciones.- Sanitarias, baños y eléctricas.

Otras inversiones.- Sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO - RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/Tapial
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años Cumplidos	Estable	% A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 20.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el valor de la propiedad previsto en el COOTAD.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano se aplicará la tarifa de 1‰ (uno por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 22.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes, según Art. 17, numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 septiembre del 2004.

Art. 23.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, cuando esta se considere, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 24.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 25.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 26.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: Los predios

unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 28.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio, inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 29.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 30.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD:

1. El impuesto a la propiedad rural.

Art. 31.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 32.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica y, además, profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados que permitirán establecer la clasificación agrológica que, relacionados con la estructura territorial jerarquizada, permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales sobre las cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos, expresado en el cuadro siguiente:

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ
Y SUS PARROQUIAS RURALES DE PUCAYACU Y GUASAGANDA**

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	9792	8750	7500	6354	5417	4271	3021	1771
SH3.2	7833	7000	6000	5083	4333	3417	2417	1417
SH 3.3	25458	22750	19500	16521	14083	11104	7854	4604
SH 4.1	6934	6197	5311	4500	3836	3025	2139	1254
SH 4.2	2644	2367	2025	1800	1406	1238	816	478
SH 5.1	1128	1008	864	768	600	528	348	204
SH 5.2	564	504	432	384	300	264	174	102
SH 3.2.1	391667	350000	300000	254167	216667	170833	120833	70833
SH 3.2.2	58750	52500	45000	38125	32500	25625	18125	10625
SH 3.3.1	156667	140000	120000	101667	86667	68333	48333	28333
SH 3.3.2	29375	26250	22500	19063	16250	12813	9063	5313
SH 3.4.1	117500	105000	90000	76250	65000	51250	36250	21250
SH 3.5.1	58750	52500	45000	38125	32500	25625	18125	10625
SH 3.6.1	15667	14000	12000	10167	8667	6833	4833	2833
SH 3.7.1	97917	87500	75000	63542	54167	42708	30208	17708

Nota.- Las tablas de valores de la propiedad, de los sectores homogéneos 3.2.1; 3.3.1; 3.4.1; 3.5.1; 3.6.1; 3.7.1; 3.2.2; 3.3.2 serán aplicadas a lotizaciones, particiones, desmembraciones y minifundios que se encuentran en los márgenes izquierdo y derecho de la vía La Maná-Quevedo (vía de 1er. orden) a partir del límite urbano; estos sectores también se aplicarán a todas las desmembraciones rurales y a predios ubicados en centros poblados rurales. Los valores presentados en las tablas es el costo de cada hectárea. La tabla 3.2.1 se aplicará, desde el límite urbano de la parroquia El Triunfo que se inicia en el recinto "El Toquillal" hasta el límite del recinto "El Moral", a los predios ubicados desde el borde de la vía hasta los 100 m en dirección Norte o Sur, según el margen de la carretera; la 3.3.1 desde 101 m hasta 300 m en dirección Norte o Sur; la 3.4.1, desde 301 m hasta 600 en dirección Norte o Sur; la 3.5.1 desde 601 m en adelante, en dirección Norte o Sur; la 3.6.1 será utilizada en los predios ubicados desde el recinto "Nuevo Moral" hasta el límite con la provincia de Los Ríos en el sector de Chipe Hamburgo a predios ubicados hasta 100 m del borde de la vía en dirección Norte o Sur; la 3.7.1, desde los 101 m hasta 300m en dirección Norte o Sur; la 3.2.2, de los 301 m hasta los 600 m en dirección Norte o Sur y la 3.3.2, desde los 601 m en adelante.

Las tablas 3.6.1; 3.7.1; 3.2.2; 3.3.2 también se emplearán en lotizaciones, particiones, desmembraciones y minifundios que se encuentran en los márgenes izquierdo y derecho de la vía La Maná - Latacunga desde el límite urbano. Se utilizarán las mismas distancias indicadas en el párrafo anterior.

Las tablas 3.2.2 y 3.3.2 se aplicarán también a lotizaciones, particiones, desmembraciones y minifundios que se encuentran tanto en el margen izquierdo como en el margen derecho de vías de 2do. orden y a los predios ubicados a continuación de los límites de las áreas urbanas de las parroquias rurales Pucayacu y Guasaganda y predios en centros poblados. Se utilizarán las mismas distancias indicadas en el párrafo anterior.

Las tablas 3.4.1 y 3.2.2 también se aplicarán a los predios fraccionados para vivienda en lotizaciones, desmembraciones, particiones, etc., ubicadas fuera del perímetro del área urbana, considerando lo siguiente: desde el límite de la parroquia El Carmen, en dirección Norte, siguiendo la vía San Pablo, en una franja de 600 m a cada lado de la vía; y del límite Sur del cantón, una franja de 300 m de ancho. La 3.4.1, se aplicará a los predios que están ubicados desde el perímetro urbano hasta 200 m; la 3.2.2, a los predios ubicados de 201 m hasta los 600 m en el límite Norte y 201 m hasta los 300 m, en el límite Sur.

La tabla 3.7.1 igualmente se aplicará en los sectores rurales con equipamientos públicos (centros poblados).

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos:

- Geométricos: Localización, forma, superficie.
- Topográficos: Plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte.
- Accesibilidad al riego: Permanente, parcial, ocasional.
- Accesos y vías de comunicación: Primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea.
- Calidad del suelo: De acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones.
- Servicios básicos: Electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN
POR INDICADORES**

1. Geométricos:	
1.1. Forma del predio	1.00 a 0.98
Regular	
Irregular	
Muy irregular	
1.2. Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96
Capital provincial	
Cabecera cantonal	
Cabecera parroquial	
Asentamientos urbanos	
1.3. Superficie	2.26 a 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2. Topográficos	1.00 a 0.96
Plana	
Pendiente leve	
Pendiente media	
Pendiente fuerte	
3. Accesibilidad al riego	1.00 a 0.96
Permanente	
Parcial	
Ocasional	
4. Accesos y vías de comunicación	1.00 a 0.93
Primer Orden	
Segundo Orden	
Tercer Orden	
Herradura	
Fluvial	
Línea Férrea	
No Tiene	
5. Calidad del suelo	
5.1. Tipo de Riesgos	1.00 a 0.70
Deslaves	
Hundimientos	
Volcánico	
Contaminación	
Heladas	

Inundaciones	
Vientos	
Ninguna	
5.2. Erosión	0.985 a 0.96
Leve	
Moderada	
Severa	
5.3. Drenaje	1.00 a 0.96
Excesivo	
Moderado	
Mal drenado	
Bien drenado	
6. Servicios básicos	1.00 a 0.942
5 indicadores	
4 indicadores	
3 indicadores	
2 indicadores	
1 indicador	
0 indicadores	

Las particularidades físicas de cada terreno, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual; por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: Por el valor hectárea del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie; resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie, así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Art. 33.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1% (uno por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 34.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: El primero, hasta el primero de marzo y el segundo, hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 35.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 36.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, deróguese la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, publicada en el Registro Oficial N° 123 el jueves 4 de febrero del 2010; y, la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, publicada en el Registro Oficial N° 186 el miércoles 5 de mayo del 2010; quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el treinta de noviembre del dos mil once.

f.) Sr. Nelson Villarreal Álvarez, Alcalde de La Maná.

f.) Sr. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO.- Que, la presente Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón La Maná para el bienio 2012 -2013, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de La Maná, en sesiones extraordinarias celebradas en los días veintitrés y treinta de noviembre del dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que remito al señor Alcalde para que sancione o la observe.

La Maná, 1 de diciembre del 2011.

f.) Sr. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

VISTOS.- En uso de la facultad que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la

presente Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón La Maná para el bienio 2012-2013, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su promulgación para su publicación en el Registro Oficial, de acuerdo a lo que dispone el Art. 324, ibídem.

La Maná, 2 de diciembre del 2011.

f.) Sr. Nelson Villarreal Álvarez, Alcalde de La Maná.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.- La Maná, 2 de diciembre del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón La Maná para el bienio 2012-2013, el señor Nelson Villarreal Álvarez, Alcalde del GAD Municipal de La Maná, a los dos días del mes de diciembre del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Sr. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

Considerando:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por recursos públicos se entiende a todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan;

Que, al amparo de lo establecido en el Art. 342 del COOTAD, la recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 344 del COOTAD, el Tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, por sí disponerlo el Art. 346 del COOTAD, el Tesorero está obligado a recibir el pago de cualquier crédito, sea este total o parcial, sean tributarios o de cualquier otro origen;

Que, la fijación de los aranceles del Registro de la Propiedad responde a un proceso técnico responsable, con el objeto de que los mismos no afecten la economía de la población;

Que, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que el Registro de la Propiedad será administrado de forma conjunta entre las municipalidades y el Ejecutivo;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 2do. del Art. 142 del COOTAD, determina de forma taxativa que los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La reforma a la Ordenanza de creación, regulación, organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Vicente.

Art. 1.- Sustitúyase el Título III, denominado DE LOS ARANCELES DEL REGISTRO y en su lugar incorpórese el siguiente:

TÍTULO III

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 14.- Potestad para fijar los aranceles de Registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón San Vicente fijar los aranceles de Registro de la Propiedad y Mercantil, mediante esta ordenanza. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 15.- Depósito de los aranceles de registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la Oficina de la Tesorería Municipal, del Gobierno Autónomo del Cantón San Vicente, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar.

Art. 16.- Aranceles de registro.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón San Vicente, fíjense los siguientes aranceles de registro:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 1,00	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4,00	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 6,50

9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00
25	\$ 10,000 en adelante se cobrará US \$ 100 más el 5% por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de veinte dólares;
 - c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de ocho dólares;
 - d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
 - e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares por cada hectárea concesionaria; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionaria; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares por cada hectárea;
 - f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de diez dólares; y,
 - g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.
2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:
 - a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
 - b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;

- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de ocho dólares en cada caso;
- d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de ocho dólares; y,
- e) Las demás similares que no consten, la cantidad de ocho dólares.
3. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, registrará la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.
4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de Registro el Avalúo Municipal de cada inmueble.
5. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 17.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 2.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la respectiva Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General (E), Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la reforma a la Ordenanza de creación, regulación, organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Vicente, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las sesiones de Concejo realizadas en los días jueves 27 de octubre del 2011 y lunes 9 enero del 2012.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General (E), Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la reforma a la Ordenanza de creación, regulación, organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Vicente, remito la misma al Sr. Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de Ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

San Vicente, 9 de enero del 2012.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General (E), Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

DE SAN VICENTE.- San Vicente, 16 de enero del 2012.- Las 11h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono la reforma a la Ordenanza de creación, regulación, organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Vicente, por considerar que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. Si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que el Sr. Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la reforma a la Ordenanza de creación, regulación, organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Vicente el 16 de enero del 2012.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General (E), Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.